



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE240259 Proc #: 4806488 Fecha: 22-10-2019
Tercero: HOGAR DEL NIÑO ANA DE BRIGARD DE MIER - EN LIQUIDACIÓN
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02901

POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *"Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos"*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

RESOLUCIÓN No. 02901

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02901

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante los radicados No. **2012ER150300 de 06 de diciembre de 2012**, **2013ER036173 de 05 de abril de 2013** y **2015ER130574 de 17 de julio de 2015**, la Fundación **HOGAR DEL NIÑO ANA DE BRIGARD DE MIER** (en liquidación) identificada con NIT. 860.019.067-7, representada legalmente por la Señora **NATALIA ARCINIEGAS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.389.047, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Cra.80 No. 172-A-90, ubicado en la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de recurso hídrico y del suelo, requirió mediante oficio No. **2018EE71618 de 05 de abril de 2018** a la Fundación **HOGAR DEL NIÑO ANA DE BRIGARD DE MIER** (en liquidación) identificada con NIT. 860.019.067-7 para que allegara documentación faltante en aras de obtener el permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 5 de la resolución SDA 3957 de 2009, para que allegara los requisitos faltantes dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, otorgando un plazo de un mes, so pena de desistimiento tácito, así:

"(...)

En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Numeral 17. Caracterización actual de vertimientos norma vigente con las siguientes características:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.**

RESOLUCIÓN No. 02901

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20

Concentración Resolución 3956 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 8 parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público a cuerpos de aguas superficiales de la resolución 631 de 2015 y resolución 3956 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá

RESOLUCIÓN No. 02901

estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 02901

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Numeral 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (Expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).

Numeral 20. Evaluación ambiental del vertimiento. Debido a que el documento presentado mediante radicado 2013ER036173 de 5/04/2013, no corresponde a una evaluación ambiental del vertimiento se solicita complementar la información presentada en el documento con lo siguiente:

- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se desarrolla, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Numeral 21. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. El plan de gestión de riesgo debe ser presentado por el usuario y no por la empresa que recoge los residuos de los pozos sépticos como manifiesta en el radicado 2015ER036173 de 17/07/2015, el cuál debe contener como mínimo los siguientes capítulos:

1. GENERALIDADES
2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO
 - 2.1 Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02901

2.2 *Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento*

3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

3.1 *Área de Influencia*

3.2 *Medio Abiótico*

3.2.1 *Del Medio al Sistema*

3.2.1.1 *Geología*

3.2.1.2 *Geomorfología:*

3.2.1.3 *Hidrología*

3.2.1.4 *Geotecnia*

3.2.2 *Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio*

3.2.2.1 *Suelos, Cobertura y Usos del Suelo*

3.2.2.2 *Calidad del Agua*

3.2.2.3 *Usos del Agua*

3.2.2.4 *Hidrogeología*

3.3 *Medio biótico*

3.3.1 *Ecosistemas Acuáticos*

3.3.2 *Ecosistemas Terrestres*

3.4 *Medio socioeconómico*

4 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

4.1 *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza*

4.1.1 *Amenazas Naturales del Área de influencia*

4.1.2 *Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento*

4.1.3 *Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público*

Página 7 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 02901

- 4.2 *Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad*
- 4.3 *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*
- 5 *PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO*
- 6 *PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE*
 - 6.1 *Preparación para la Respuesta*
 - 6.2 *Preparación para la Recuperación Posdesastre*
 - 6.3 *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*
- 7 *SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN*
- 8 *DIVULGACIÓN DEL PLAN*
- 9 *ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN*
- 10 *PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN*
- 11 *ANEXOS*

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada, está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)”

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de

Página 8 de 14

RESOLUCIÓN No. 02901

Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **SDA-05-2005-575** resulta posible verificar que a la fecha el usuario no ha dado respuesta afirmativa al oficio No. **2018EE71618 de 05 de abril de 2018**, así mismo cabe resaltar que, se evidencia que el plazo otorgado mediante el mencionado requerimiento, se cumplió **el 20 de mayo de 2018**, teniendo en cuenta que el requerimiento ya mencionado fue notificado el **20 de abril de 2018**; sin que se allegara la información solicitada y por lo tanto, se concluye que no ha remitido la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i)

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02901

el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...) "

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se*

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 02901

encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los requisitos **NO** fueron presentados en su totalidad por la Fundación **HOGAR DEL NIÑO ANA DE BRIGARD DE MIER** (en liquidación) identificada con NIT. 860.019.067-7, representada legalmente por la Señora **NATALIA ARCINIEGAS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.389.047, teniendo en cuenta que, se requirió oportunamente al usuario para que presentara el permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos y diligenciamiento de la información establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2016, y a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha en

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02901

que se expide el presente acto administrativo, la Fundación **HOGAR DEL NIÑO ANA DE BRIGARD DE MIER** (en liquidación) identificada con NIT. 860.019.067-7 ha optado por hacer caso omiso al requerimiento No. **2018EE71618 de 05 de abril de 2018**.

Que finalmente, se reitera lo dispuesto el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, el cual expresa:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)"

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de

03 DEC 2019

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 1,032-454-223 de 1974 del C.S.I.

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 714 quien fue informado que contra esta dirección una demanda de Reposición ante la Secretaría de Justicia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Maryori Moyano Rojas
Dirección: KR33B #147-95
Teléfono: 3144033339

QUIEN

NOTIFIED

3

PAULA KATERINE

Huerf No

6 апреля



Institución de protección a la niñez desamparada

**Fundación
Hogar San Mauricio**

NIT 860515777-5

Bogotá, D.C. 02 de Diciembre 2019

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

ASUNTO: PODER

Yo, **FLOR DAMARIS BAUTISTA CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **52.491.813** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **FUNDACION HOGAR SAN MAURICIO**, en mi calidad de Representante Legal – Suplente, por medio del presente escrito me permito manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Señorita **MARYORY MOYANO ROJAS**, también mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.032.454.823** Expedida en Bogotá, para que en mi nombre y realice la gestión pertinente en dicha entidad.

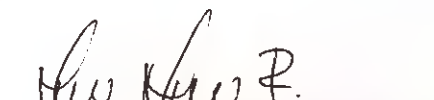
Confiero a mi apoderada todas las facultades de que trata el Art. 70 del CPC..., y en especial las de recibir, desistir, disponer, notificarse, conciliar transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general con todas aquellas facultades que resulten necesarias para que pueda cumplir con el objetivo de este mandato.

Atentamente,


FLOR DAMARIS BAUTISTA CASTRO.
C.C.

Representante Legal – Suplente

ACEPTO PODER


MARYORY MOYANO ROJAS

CC 1.032.454.823 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE CIUDADANIA

52.491.813
BAUTISTA CASTRO

APellidos
FLOR DAMARIS

NOMBRES
Flor Damaris Bautista Castro



FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.47
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

16-ABR-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL GARCIA TORRES



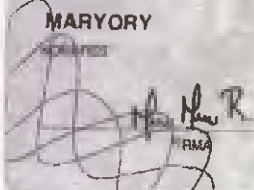
A-1500150-00385961-F-0062491813-20120704 0030415762A 2 1281905044

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.454.823**

MOYANO ROJAS

APELLIDOS
MARYORY

 RMA





FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1993**

FALAN
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **A+** **F**

ESTATURA G.S RH SEXO

28-ENE-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Bnchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL BNCHER TORRES



P-1600150-00282949 F 1032454823-20110304 0028018788A 1 30063133



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico



11/10/2019

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.515.777 FUNDACION HOGAR SAN MAURICIO

Domicilio BOGOTA Dirección CARRERA 80 No 172 A -90 SAN JOSE DE BAVARIA
Telefono 6715622 Fax 6709850 Institución

Representante Legal

41.387.650 BOGOTA Inicia 29/05/2018
Termina

Representante Legal Suplente

52.389.047 BOGOTA D.C Inicia
Termina

LONDOÑO DE CAJIAO GLORIA

ARCINIEGAS BONILLA NATALIA

Junta Directiva

MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA . Representante legal Primer Suplente : LUZ HELENA ACOSTA URIBE CC No 41678429 de Bogota- Representante legal Segundo Suplente FLOR DAMARIS BALDISTA CASTRO CC No 52491813
Revisor Fiscal . Julio Cesar Perdomo Ortiz CC No 79426488 T.P No 68880-T Revisor Fiscal Suplente : Yisi Margeli Cuesta Capera CC No 52096697 T.P Noo 68130-T. NOTA: NOTA: "La presente certificación Se expide a solicitud de la Representante legal, La cual tiene una vigencia de tres (03) meses, según lo dispuesto por el artículo 64 de la Resolución No 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016, emanadas de la Sede de la Dirección General del ICBF"

Fecha de Inicio

29/05/2018 Fecha de Terminacion



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico



11/10/2019

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

Artículo duodécimo, literal e, " Pedir autorización a la Junta Directiva administradora para celebrar cualquier acto o contrato en representación de la Fundación cuya cuantía exceda a Doscientos (200) SMLMV, en la fecha que haya de perfeccionarse la operación Se exceptúan de esta autorización los contratos que se celebren con el ICBF, DABS y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL" conforme a las normas estatutarias.

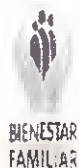
Objeto Social

Art. Sexto de los estatutos" Tendrá por finalidad la obtención, canalización, fomento y coordinación de esfuerzos y recursos de personas naturaleza y jurídicas, a la formación, rehabilitación, educación y en general a la protección de la niñez desamparada dentro de los principios Cristianos" NOTA: La presente certificación Se expide a solicitud de la Representante legal, La cual tiene una vigencia de tres (03) meses, según lo dispuesto por el artículo 64 de la Resolución No 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016. emanadas de la Sede de la Dirección General del ICBF

Vigencia

INDEFINIDA

Personería Jurídica			
Resolución	4.427	31-ago-83	Entidad MINISTERIO DE JUSTICIA
Carpeta	899	Se reconoció Personería Jurídica y aprobaron estatutos a la entidad sin ánimo de lucro Periodo Indefinido, según artículo decimo tercero de la reforma estatutaria ,acta de Asamblea del 11 de marzo de 2010 y actas No 13 del 03/03/2011, acta No 134 del 22/09/2011.oficio No 039410 del 19/11/2012.acta No 16 del 20/03/2013.acta No 16 del 20/03/2013 y Acta No 17 del 17/04/2013.art 13 de la reforma estatutaria.Acta No 151 del 12/05/2014.Extracto de Acta No. 169 del 01/02/2017.NOTA: MEDIANTE OFICIO RECIBIDO VIA EMAIL DE FECHA 24/07/2014 LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD INFORMA QUE LA SEÑORA ARCINIEGAS BONILLA NATALIA CC No 52389047 . se incorpora de la licencia de maternidad.acta No 19 del 19/03/2014. oficio No e-2014_217687 del 24/09/2014. NOTA: Resolución No 3899 del 08/09/2010 ICBF Artículo 43 "Certificaciones: Las certificaciones que expida el	



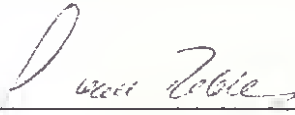
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico



11/10/2019

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

356	25-mar-03	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Se aprobó reforma de estatutos
371	07-jul-98	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Se aprobó reforma estatutaria
5.090	27-mar-85	SECRETARIA DE SALUD	se reconoció personería jurídica y aprobaron estatutos
4.427	31-ago-83	MINISTERIO DE JUSTICIA	Se reconoció Personeria Jurídica y Aprobaron estatutos


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Juridico

Preparo : Xiomary Zárate 

Reviso Grace Ramírez 

FUNDACION HOGAR SAN MAURICIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: 126PM04-PR49-F-7

Versión: 11

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

X

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO:

Resolución No. 2901-22/10/2019

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:

Ley 1437 de 2014

3. TERCERO:

Hogar del Niño Ana de Burgard de Mier

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO:

860.079.067-7

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN:

03/12/2019

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

▪ PERSONAL

X

▪ AVISO

▪ PUBLICACIÓN DE AVISO

▪ EDICTO

▪ CONDUCTA CONCLUYENTE

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO:

18/12/2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

Paula Huertas G.

2. CEDULA DE CIUDADANIA:

1.076.089.342

3. No DE CONTRATO:



FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018